

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (18 de mayo de 2023) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente. Se deja constancia que para la fecha el expediente se encontraba en el proceso de digitalización en la ciudad de Bucaramanga, por cuanto no se le había podido dar el trámite procesal pertinente.

Zapatoca, 29 de Junio de 2023.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

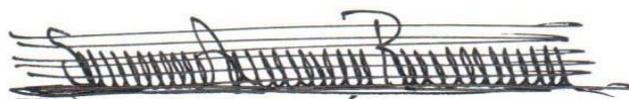
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2019-00080-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Trece (13) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.117.158,00) M/cte**, liquidada hasta el día veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (28-Noviembre-2019), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (22-Febrero-2022) y al auto que aprobó la última liquidación del crédito fechado el (26-Abril-2022).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez